

La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral: un enfoque a los procedimientos de fiscalización.

Por: Manuel Rodríguez Murillo.

Introducción

La fiscalización en materia electoral constituye una herramienta esencial para garantizar la equidad en la competencia política y la transparencia en el financiamiento de los partidos y candidatos. No obstante, el ejercicio de esta facultad debe regirse por principios fundamentales del derecho sancionador, entre ellos, la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. La aplicación de penas desproporcionadas o arbitrarias no solo vulnera los derechos de los actores políticos, sino que también puede afectar la legitimidad del proceso electoral.

El presente ensayo analiza el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones dentro del procedimiento de fiscalización electoral en México. Para ello, se revisan los fundamentos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y las leyes electorales locales, así como los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La autoridad electoral y la aplicación del principio de proporcionalidad

La autoridad electoral administrativa, encabezada por el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), ejerce funciones de fiscalización con el objetivo de verificar el uso adecuado de los recursos en las contiendas electorales. En este contexto, el principio de proporcionalidad se erige

como un elemento fundamental para evitar arbitrariedades en la determinación de sanciones.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos deben recibir financiamiento de fuentes lícitas y sujetarse a los controles dispuestos por la ley. La LGIPE, en su Capítulo IV, regula los procedimientos de fiscalización y establece los criterios para la aplicación de sanciones. En este sentido, el INE y los OPLEs deben observar los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad al momento de sancionar conductas que contravengan las normas de financiamiento.

La proporcionalidad exige que la sanción impuesta guarde una relación de equilibrio con la infracción cometida. El TEPJF ha desarrollado criterios jurisprudenciales en los que subraya la necesidad de individualizar la sanción considerando factores como la gravedad de la falta, el beneficio obtenido, el impacto en la equidad electoral y la reincidencia del infractor. Esto se refleja en diversas tesis jurisprudenciales que han determinado que la aplicación mecánica de multas puede resultar contraria al principio de justicia electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el control de la proporcionalidad

El TEPJF es la última instancia en la defensa de los derechos político-electorales y el control de constitucionalidad en materia electoral. En su función jurisdiccional, este órgano ha corregido sanciones desproporcionadas impuestas por el INE o los OPLEs, garantizando el respeto al principio de proporcionalidad.

A través de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los sujetos sancionados pueden recurrir al TEPJF para solicitar la revisión de las sanciones impuestas. El Tribunal, al resolver estos casos, ha sostenido que la determinación de la sanción debe considerar el daño causado al bien jurídico tutelado, la intencionalidad del infractor y la proporcionalidad entre la falta y la pena impuesta.

Un ejemplo relevante es el criterio contenido en la Jurisprudencia 13/2015, en la cual se estableció que la imposición de sanciones en materia electoral debe atender a la naturaleza de la infracción, la reincidencia y la capacidad económica del infractor. En este sentido, la fijación de multas debe responder a una evaluación individualizada y no a la aplicación de esquemas automáticos que puedan generar desproporciones.

Tratados internacionales y la proporcionalidad en el derecho electoral

El derecho electoral mexicano está vinculado a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en particular a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos instrumentos reconocen el derecho a la participación política y establecen que cualquier restricción a este derecho debe ser legal, legítima, necesaria y proporcional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido en casos como "Yatama vs. Nicaragua" y "López Mendoza vs. Venezuela" que las sanciones electorales deben observar el principio de proporcionalidad para evitar la afectación desmedida del derecho al sufragio pasivo. En el contexto mexicano, estos precedentes resultan aplicables y han sido considerados en diversos fallos del TEPJF.

Reflexiones finales

El principio de proporcionalidad en materia de fiscalización electoral no es un mero criterio orientador, sino un mandato normativo que garantiza la justicia electoral y la protección de los derechos político-electorales. La aplicación de sanciones desproporcionadas no solo puede vulnerar derechos fundamentales, sino también afectar la legitimidad de las autoridades electorales y del propio proceso electoral.

El equilibrio entre la infracción y la sanción requiere de un análisis contextualizado, en el cual las autoridades electorales y jurisdiccionales ponderen las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, la labor del TEPJF es fundamental para

corregir eventuales excesos y asegurar que la fiscalización electoral se ejerza conforme a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

En conclusión, la proporcionalidad en la imposición de sanciones dentro de los procedimientos de fiscalización es un elemento indispensable para el fortalecimiento de la democracia. Su adecuada aplicación contribuye a generar confianza en las instituciones electorales y a preservar el equilibrio en la competencia política, asegurando que las sanciones sean justas, razonables y proporcionales a la infracción cometida.